

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de que el periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero, los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 321.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pñestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Cándido Ferrer Alonso, de oficio sirviente, natural de Pequé, provincia de Zamora, cuyas señas á continuacion se expresan y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion. Palencia 18 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Señas.

Edad 17 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara id., color bueno.

Circular núm. 322.

El Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, en comunicacion

de 16 del actual me participa que D. Gerónimo Ibañez, vecino del pueblo de Canicosa, de dicha provincia, tratante en maderas de construccion que solia trasportar por las vias férreas de la capital de Burgos, á esta, las de Valladolid, Zamora, y Madrid; se ha ausentado del mencionado pueblo, el dia 8 de Febrero último, sin que hasta el dia haya regresado. Sus señas se espresan á continuacion.

En su vista encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero del referido D. Gerónimo Ibañez, dándome en su caso aviso inmediatamente.

Palencia 18 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Señas.

Edad 41 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular barba clara, cara delgada, color moreno, vestia pantalon de corte oscuro, chaleco de terciopelo morado, camisa fina, marsellé con ramos color oscuro, botas negras, faja de estambre negra, sombrero cuadrillero redondo, bajo, reloj con cadena y carrik todo bueno,

Cuarta seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION ESPECIAL

de evaluacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Capital.

En las oficinas de San Francisco, Secretaría de la Comision, si-

tuada en el local que ocupó la estinguida Administracion de Propiedades, se halla expuesto al público el repartimiento individual del cupo señalado á esta Capital y su término jurisdiccional por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al próximo año económico de 1867 al 68, conforme lo previene el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteriores Reales ordenes é instrucciones.

Lo que se hace notorio por el presente edicto, en la firme seguridad que dicho documento estará de manifiesto en el local designado hasta el dia 31 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde. Palencia 16 de Mayo de 1867.

—El Presidente, Francisco María Castelló.—Sinforiano Pichot, Secretario.

Alcaldia Constitucional de
Cervera de Rio-pisuerga.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento previa aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia, la construccion del cementerio de esta villa, se ha señalado para la subasta de las obras el dia dos de Junio próximo venidero y su hora de las once de su mañana en la sala de sesiones de este municipio, admitiéndose por espacio de una hora pujas á la baja del precio ó importe de la cantidad presupuestada, cerrándose el remate definitivamente á las doce de la misma en que se adjudicará al postor mas beneficioso

El presupuesto, croquis y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta

el dia del remate y en el acto de este; advirtiéndose que el rematante ha de garantir suficientemente la responsabilidad del contrato, presentando fiador abonado en el acto de la subasta. Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella, se espide el presente en Cervera de Rio-pisuerga quince de Mayo de 1867. El Alcalde, José Arroyo.

Alcaldia Constitucional de
Melgar de Yuso.

Terminado el apéndice al padron de riqueza base para la derrama de la contibucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los comprendidos en el mismo presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Melgar de Yuso 7 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Lorenzo de la Serna.

Juzgado de primera instancia de
Astudillo.

D. Manuel Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Astudillo.

Certifico: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se ha sustanciado un incidente á instancia de Pedro Convet y Baral, vecino últimamente de Baños y natural del vecino reino de Francia en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra D. Alvaro Ausin, vecino de Torquemada y en rebeldia de este se ha pronunciado la sentencia que dice asi:

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete é incidente que en este mi Juzgado ha pendido y pende entre partes de la una Pedro Convet y Barat, natural del vecino reino de Francia, vecino últimamente de Baños de Cerrato, representado por el Procurador D. Victorino Anaya y de la otra el Promotor fiscal del partido y D. Alvaro Ausin, vecino de Torquemada, quien no se ha hecho parte en el juicio á pesar de haber sido citado y emplazado, habiendo caido en rebeldía y sustanciándose respecto de él en este concepto:

Resultando que propuesto este incidente y limitado á ser defendido por pobre Convet en un pleito que tiene pendiente contra el D. Alvaro sobre liquidacion de cuenta y subsiguiente pago de maravedises fué citado y emplazado sin que compareciese á contestarle y acusada la única rebeldía permitida por derecho le fué notificada entendiéndose despues las actuaciones con el Promotor fiscal y estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el pleito á prueba la representacion de Convet sin realizar la testifical propuesta ha traído á los autos certificado las diligencias que sirvieron de base para la declaracion de insolvencia en defecto de pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en sentencia de 13 de Abril de 1859 negándole el beneficio de ser defen-

dido por pobre en el mismo pleito las que dan á conocer que Convet carece absolutamente de bienes, que no percibe ningun sueldo, que ejerza industria ni tampoco empleo de apañador de obras del Estado ó compañía particular á que antes se dedicaba, estándolo hoy como simple jornalero á los trabajos del campo.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que Pedro Convet vive hoy de un jornal eventual en las sencillas labores del campo, careciendo absolutamente de bienes. Fallo: que le debo de declarar y declaro pobre para litigar mandando se le ayude y defienda en este concepto y sin derechos, espidiéndose el oportuno testimonio de esta sentencia para insertarla en el *Boletín oficial* de provincia en rebeldía de D. Alvaro Ausin. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo Manuel Auban.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por D. Manuel Auban Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Astudillo estando celebrando audiencia pública hoy siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete de que yo el Escribano doy fé—Ante mi Manuel Manrique.

Lo relacionado resulta mas pormenor del espediente de que se ha hecho mérito y la sentencia inserta concuerda literalmente con su origi-

nal que obra en la misma y por ahora en mi oficio á que me remito; en fé de ello cumpliendo lo mandado en la misma signo y firmo el presente en Astudillo á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Manrique

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Francisco Fernandez Herrero, vecino de Vertabillo, de la cantidad de cinco mil quinientos reales, que prestó, sin premio ni interés alguno, á Gabriel Cilleros Medina, vecino de la villa de Dueñas, segun escritura de obligacion hipotecaria que obra en autos, han sido embargadas al Gabriel Cilleros Medina, las fincas rústicas, sitas en campo y término de la espresada villa de Dueñas, que con la tasacion dada á las mismas por peritos de reciproco nombramiento, se describen á continuacion:

Una tierra á Frascastillo, de cabida de seis cuartas, linderos al Norte otra de Mariano de Vena, Mediodia y Solano otra de Gabriel Cilleros y al Poniente con la senda, tasada en mil ochocientos reales.

Una viña á do llaman Canduela, de cabida de ocho cuartas, que linda al

Norte otra de herederos de Manuel Támara, Mediodia otra de Bonifacio Escudero, Solano Francisco Salas y Poniente la senda, tasada en mil cuatrocientos reales

Otra viña á do llaman Cañuelo, su cabida dos cuartas, que linda al Norte con la senda, Mediodia otra de Anselmo Tijero, Solano José Aguado y Poniente Matias Monge, tasada en cuatrocientos reales.

Otra viña á Valdesanjuan, su cabida cuatro cuartas, linda al Norte otra de Gabriel Cilleros, Mediodia tierra de Isidoro Medina, Solano Santiago Garcia y Poniente Justo Támara, tasada en ochocientos reales.

Y otra viña á San Andrés, de cabida cinco cuartas, linda al Norte otra de Marcelino Coca, Mediodia Saturio Lopez, Solano camino y Poniente senda, tasada en mil quinientos reales.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia siguiente de terminados los veinte dias útiles despues de haberse anunciado la venta por edicto fijado en el pueblo de Dueñas é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas. Dado en Palencia á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Abril de 1867.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el expresado mes.

CLASES.	ALTAS. — RETIRADOS.	Haber mensual.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fecha de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
Teniente.	D. Manuel Rabanal y Gil.	46,200	Calzada de los Molinos.	Trasladado su pago á esta provincia de Zaragoza.	5	Julio.	1865
Soldados.	Dionisio Diez de la Cuesta.	2	Villota del Páramo.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago en esta provincia.	29 30	Abril Noviembre.	1860
»	Pedro de la Fuente Ruiz.	5	Llazos y Tremaya.	Por id. id. id.	21	Mayo.	1860
»	José Gil y Rojo.	1	Requena.	Por id. id. id.	20	Octubre.	1860
	BAJAS. — MONTE-PIO MILITAR.						
Guerra.	Pablo Aparicio Corral.	6,085	Carrion.	Por no justificar su existencia en tres meses consecutivos.	18	Febrero.	1865
Id.	Vicente Nestar y Ruiz.	20,855	Frómista.	Por haber fallecido en 16 de Marzo último.	2	Noviembre.	1865
	RETIRADOS.						
Comandante.	D. José Maria Lopez Moreno.	56	Villarramiel.	Por id. en 1.º del mismo.	12	Noviembre.	1855
Sargento.	Juan Ruiz y Garcia.	1	Amusco.	Por no justificar su existencia en tres meses consecutivos.	20	Agosto.	1848
Soldado.	Marisno Lopez Gutierrez.	1	Castrillo de Villavega.	Por id. id. id.	10	Octubre.	1860

Palencia 16 de Mayo de 1867.—Salustiano Perez.

Madrid 6 de Abril de 1867.

utilidad al país.
 haya valido, á fin de que publicándolos puedan ser de
 cedimientos agrícolas é industriales de que el autor se
 ciones, y con una memoria en que se describan los pro-
 Alcalde en cuyo término se hayan verificado las opera-
 plares de los productos obtenidos, con certificación del
 Diciembre próximo, con la presentación de algunos ejem-
 expresada Secretaria de la Sociedad hasta el 22 de
 Todas estas circunstancias deben justificarse en la
 obtener el primer premio.
 resultados se acerquen mas á las condiciones exigidas para
 caciones y experimentos del sorgo azucarado, cuyos re-
 medalla de plata al que verifique análogos cultivos, apli-
 SEGUNDA RECOMPENSA. Se concederá el *accessit* de una
 fosas.
 cultivo, ó dádoles mayor número de aplicaciones venta-

—13—

—16—

ca. Además indica la procedencia, y á todas en conjunto
 se les puede dar el nombre general de SORGO AZUCARADO.

El *Sorgo de China* consta de una sola variedad,
 pero el *Infi de Cafreria* se compone ya de quince *muy*
distintas, y esta es otra razon para no confundirlas to-
 das bajo un solo nombre en la práctica; pues el *Vimbis-*
chuapa difiere extraordinariamente del *Niazana* en mu-
 chos conceptos, sucediendo lo mismo con el *Boonvana*
 respecto al *Sienglana*, *Zimbazana* y *Eltosa*.

Sobre esta clasificacion, así como en todo lo respec-
 tivo á la *historia* de las mencionadas plantas, pueden
 verse los antecedentes en la MEMORIA que yo publiqué
 en Madrid el año de 1858, donde se halla bien probado
 que el *Sorgo de China* fué remitido á Francia por Mr. de
 Montigny el año 52, y que el *Infi de Cafreria* lo trajo á
 Europa el año de 1854 Mr. Leonardo Wray, introdu-
 ciéndolo en España el Sr. Conde de Vega Grande y pro-
 pagándolo en toda la Peninsula y en las islas Canarias el
 citado Sr. Conde y yo.

Esta MEMORIA se vende en la Carrera de S. Gerónimo,
 librería de Duran, al precio de 10 reales ejemplar; y di-
 cho librero la envía por el correo á provincias franca de
 porte, al que se la pida y le mande 11 reales vellon en
 sellos con el pedido. Su título es el siguiente:

«MEMORIA sobre la *descripcion, cultivo y aprovechamien-*
to de las plantas sacarinas tituladas Sorgo azucarado chino,
Holco sacarino africano y Holco sacarino tártaro.»

Evitaré pues el entrar aqui en los mismos detalles que
 en dicha *Memoria* se comprenden, que es el objeto de las
 precedentes indicaciones, á fin de consagrar las páginas

aplicado mas industrialmente los citados productos de su
 precedentes, se dará el premio al que justifique haber
 En igualdad de circunstancias en todos los conceptos
 mas ventajosos resultados.

se concederá el premio al que justifique haber obtenido
 dichas plantas, y de aplicaciones dadas á sus productos,
 En circunstancias iguales de terreno cultivado con
 este objeto.

la cebada, el maiz y otros cereales que se emplean con
 comparando sus resultados á los que den en igual caso
 dos, con el grano de las variedades del sorgo referido,

3.º Para alimentación de aves domésticas y de gana-
 coholes y bebidas fermentadas con el jugo azucarado.
 2.º Para la fabricacion industrial de jarabes, al-

venientemente.

sol, despues de cortarlos maduros y de prepararlos con-
 caballar, con las hojas y tallos, ya frescos, ya secados al
 1.º Para alimentación de ganados: vacuno, lanar y

usadas,

radas á las de otras plantas generalmente conocidas y

ensayar industrialmente su aplicacion y ventajas, compa-

tarea, y que todos sus productos los haya invertido en

terreno empleado en dicho cultivo no baje de una hec-

cion y mas felices resultados económicos, siempre que el

extension de terrenos, y obtenga en ellos mayor produc-

ve el citado *sorgo azucarado*, africano y chino, en mayor

cargas y medalla de oro al que en el presente año culti-

PRIMERA RECOMPENSA. Premio de título de Socio sin

pensas.

conseguirlo ha dispuesto conceder las siguientes recom-

—12—

—6—

XVII. De las medias. Nociones sobre el modo de apre-
 ciarlas. De los límites.

XVIII. De las causas. Nociones sobre el modo de apre-
 ciarlas.

Causas constantes. Causas variables. Causas
 accidentales.

XIX. De la estadística. Nociones sobre los objetos de
 que se ocupa la Estadística, sobre el modo de
 reunir los datos estadísticos, y sobre el modo
 de hacer uso de ellos.

XX. Resúmen final. Casos prácticos de aplicacion de
 los principios generales del cálculo de las proba-
 bilidades de Mr. De Laplace.

2.º El mismo premio al autor de la mejor *Cartilla de*
materia mercantil con destino á las escuelas primarias,
 pudiendo tambien servir de guia el programa siguiente:

PARTE PRIMERA.

Cap. 1.º Idea general del comercio y sus fuentes. Sus
 divisiones y objeto especial de cada clase.

Cap. 2.º Agentes del comercio, sus auxiliares y medios.

Cap. 3.º Contratos y operaciones mercantiles. Efectos
 de comercio. Efectos públicos.

PARTE SEGUNDA.

Cap. 1.º Aritmética mercantil. Reglas especiales para
 el cálculo sobre operaciones de comercio.

La Sociedad ha acordado en 23 de Marzo último abrir un concurso extraordinario para estimular en España la generalización del cultivo y aprovechamientos agrícolas e industriales de las plantas conocidas con el nombre de *Holcus saccharatus* de Linné, y vulgarmente llamadas *sorgo de China* y *Holco* ó *Sorgo azucarado africano* que tan gran importancia han adquirido en Europa; y para

Publicado en la Gaceta de Madrid de 31 de Marzo próximo pasado.

CONCURSO ESPECIAL EXTRAORDINARIO.

el día de la adjudicación de los premios. Las memorias y objetos se han de presentar en la Secretaría de la Sociedad, plazuela de la Villa, núm. 2, y sin firma, y en el sobre un lema cualquiera. Acompañará otro pliego con el mismo lema, sellado y lacrado, conteniendo la firma y domicilio del autor, y solo será abierto en caso de merecer su trabajo alguno de los premios. Los pliegos cuyas memorias no resulten premiadas, serán quemados sin abrirse, en sesión pública el día de la adjudicación de los premios.

7.ª Las memorias y objetos se han de presentar en la Secretaría de la Sociedad, plazuela de la Villa, núm. 2, y sin firma, y en el sobre un lema cualquiera. Acompañará otro pliego con el mismo lema, sellado y lacrado, conteniendo la firma y domicilio del autor, y solo será abierto en caso de merecer su trabajo alguno de los premios. Los pliegos cuyas memorias no resulten premiadas, serán quemados sin abrirse, en sesión pública el día de la adjudicación de los premios.

6.ª El plazo para la presentación de las memorias y objetos, será hasta 31 de Diciembre de 1867.

5.ª Será conveniente que los fabricantes acompañen ó remitan al propio tiempo que los objetos, la descripción de los procedimientos que hayan usado en su elaboración. 5.ª Será conveniente que los fabricantes acompañen para la elaboración muestras de las primeras materias que hayan servido

—11—

—10—

Cap. 2.º Teneduría de libros por partida doble. Su aplicación á las operaciones de cambio banca y cuentas en participación.

PARTE TERCERA.

Cap. 1.º Geografía comercial.

Cap. 2.º Correspondencia mercantil con sus principales formas prácticas.

Cap. 3.º Definición y modelos de las diferentes clases de documentos mercantiles.

ADVERTENCIAS.

1.ª Los fabricantes que aspiren al segundo premio en Agricultura, deberán acreditar haber fabricado dichos artículos en escala mercantilmente aceptable, y presentar seis botellas lacradas y selladas, y en pliego cerrado un certificado de la autoridad local en que conste el nombre y domicilio del fabricante y circunstancias del vidueño; el mismo atestado se exige para optar al 4.º

2.ª Los fabricantes que aspiren al primer premio en Artes, remitirán por lo menos una resma.

3.ª Los fabricantes que aspiren al segundo premio en Artes, remitirán como muestra un paquete, por lo menos, del peso de un kilogramo, para verificar los ensayos oportunos.

4.ª Los que aspiren á cualquiera de los premios en Artes, deberán acreditar que sus productos son de fabricación española; asimismo habrán de acompañar

No debiendo sin embargo escusarse de añadir el obolo de mi trabajo á un fin tan honroso y patriótico, he coordinado las ideas del mejor modo posible, y en tresacado de mis datos solamente los que juzgo por ahora indispensables para servir de instrucción y de guía á los propietarios que, en el año actual, desearan cultivar y ensayar las plantas azucaradas á que este escrito se contrae. Para ello lo dividido en tres artículos, á fin de proceder con algún método, y entro desde luego en materia.

La benevolencia con que la Sociedad se ha dignado preferirme entre tanto varon ilustre como cuenta en su seno en todos los ramos del saber, y la urgencia que limita el tiempo indispensable para ordenar y preparar mejor esta *Instrucción*, son dos circunstancias que me obligan á implorar la bondadosa tolerancia de la Sociedad, porque temo defraudar sus esperanzas en esta ocasión. Es tan vasto el asunto á que se refiere este escrito, y se roza con tantos ramos industriales, científicos y económicos en la actualidad, que para darle el conveniente desenvolvimiento sería preciso escribir un libro, y tomarse un plazo bastante mas largo.

sobre el cultivo y aprovechamiento de las plantas azucaradas.

INSTRUCCION

—15—

ARTÍCULO PRIMERO.

Historia y nomenclatura de estas plantas. Cultivo y ensayo de las mismas.

Las mencionadas plantas azucaradas, tienen varios nombres en Botánica y en el lenguaje vulgar, porque algunas variedades de su grupo, aunque no aprovechadas hasta 1854, son conocidas hace tiempo en la ciencia, y parecen constituir una sola especie, aunque varios caracteres dan lugar á presumir que forman dos.

Linneo las bautizó con el nombre de *Holcus saccharatus*; Kunth la nombra *Adropogon saccharatus*, Willdenow las llama *Sorghum saccharatum*.

Esta confusión en los hombres científicos no podía menos de reflejarse en la generalidad; y así es que los agricultores dan á las citadas plantas los nombres de *Sorgo azucarado*, *Sorgo de China*, *Holco azucarado*, *Mijo de Cafreria*, y varios otros, á lo cual ha contribuido también la procedencia primitiva de cada variedad.

Conviniendo sin embargo que se fije la opinion general en los nombres mas adecuados para concretar las ideas, por mi parte insisto en lo mismo que el Sr. Conde de Vega Grande y yo hemos dicho casi siempre, es decir; en que el *Sorgo de China* conserve este nombre entre nosotros, y en que al grupo de variedades procedentes del Africa austral se le conserve el de *Inf de Cafreria*; porque así podremos entendernos mejor, y esta nomenclatura no prejuzga ninguna cuestion científica.